

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 66.

Cuaderno No. 1284.

Año 1790.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por doña Lucia Litardo contra D.
José Florentino Rivera, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra L Legajo N° 62, cuaderno N° 1308.

CA-JO 1

CAJ 122

DOC 21151

f

18 (e erratula)

Muto, f. rigne Luisa

Litando, contra g^a

Tonè Fiorentino Ri

vera, per cant.^o

up.^o Antea la

Just.^o on d.^o

Ariv.

1780

62
1308

no b
S. Ledno Lumbrenas

Un Real.



En Ello Tercero un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

En Señal

Lima 24. de Agosto
de 1790.

Remítase al Alcalde Luvia Litardo Residente en esta Ciu. puesta alos Res.
Ordinario D. Gavran de V. Consum. rendimiento dice: Que pone demanda
Carrillo de Albornoz Contra D. Jose Florentino Rivera hombre rico residente
para q. oiga y adminis. en el Pu. de chincha del Partido de Canete p. la cantidad
tre Justicia alasup. de quinientos p. q. debe satis. favorele p. rason de los alimentos de
un niño suyo en ella nombrado Cecilio, de todo eler pario de diez
años y seis meses, desde primeros arason de los p. dia que son
los que gana una Atma o Cua ni Niño en dho Pu. p. eler
pario de dho tiempo, y los restantes en esta forma: Por los Costos
de medico y medicina gastados p. parte de la supli. cante
en la curacion de la enfermedad de dho. Niño en todo eler pario
de diez meses hasta q. murio de edad de quatro años, y p. su fu-
neral y entierro, vienes veinte y cinco p. y p. el año y diez meses
q. des. puer de Can. plido los otros dos años Conueron, hasta q. dho.
Niño lo Conduj. a esta Ciu. de su cuenta a todo su hermana
D. Dolores Rivera q. solo lo mantubo en su poder seis meses
hasta q. Cayo enfermo, y velo bolbio a entregar ala sup. le har
Cargo de diez p. dia q.uman y 70 p. 51. y con los dos an.
arason de dho. p. dia q.uman y 22 p. 4. Con mas 22 p. in
parte de quatro v. de Espolin arason de 1 p. quatro v. de
y eta de la tierra averse a v. y ocho mano de Papel ates a ma.

quelequito hasen los dho. 500 p. d. q. la sup. de V. se ha de servir
mandar repaquer p. asi conforme a dho.

Al otro año y tres meses q. tubo de edad el dho. Niño
vinó de cuenta de su refuendo Papoda de sutia de la qual
tomó tubo en su poder solo seis meses, y le bolvió a entregar
enfermo ala sup. quien procuró con el amor de madre verlo san
enpeñando su alagitar p. costearle su curacion con haister
si de medico, y medisinars de botica entodo el espasio de tres me-
ses pero al contrario vino a ser peimienta tomados gastos q. le oca-
no su muerte con las impensas funerales de su entierro; y forma
la conser pondiente cuenta de estas dos partidas hasen diuion ala
Cantidad de 125 p. y le hizo propio al dho. Rivera con carta
al refuendo P. de chinchá de enteren diendole de la m. Cant. q. o-
le demanda p. q. le remitiere la de dho. 125 p. gastados en dha
Curacion enfermedad, y entierro; pero no solo no se lo embio sino q.
p. no responder a dha carta sedes pauesio de modo q. el Port. se
vintiera res puesta: De aqui se sigue el aumento de los ciudadanos
y des conuelos de la sup. p. hallarse reducida a una total inopia
de uigido adiferentes, Personas Cant. de p. q. le han suplido en esta
Ciu. p. dho. pauesio gastos en q. igualm. se han consumido sus co-
tas alagitar; q. havendido. Como el enunciado. D. Jose florenti
la considera indefensa sin proteccion ni amparo, reconsidera y
con la muerte de su hijo libre de los cargos de sus alim. y ultimo q.
dho. gastos, y de su burrada ala sup. des pues de no haverle con-
tuuido con el con pensativo de su servicio en dho. año nada de lo
mardado vestido p. dho. su hijo. q. es la unica demonstracion
q. le merece, y p. q. no tiene el fraude con q. prosede pone dho.
demanda en forma Contraria Persona p. q. le pague los refuendo
500 p. p. via de los alim. de dho. Niño.

No tiene duda q. los Padres son obligados a alimentar
a su hijo p. un dho. irresistible. El natural gravado en el fono

2.
Del mismo natural de asilo por cuve, y determina. Los brutos
mismos son con probantes practicos desta Verdad; mientras
sus hijos se hallan en estado de no poder valerse p.^a para
subsistir, ellos hacen la falta de su alimentacion, por curar
Conserbarlos; Como q^o no hacen en esto otra Cosa q^o perpetuar
su ra, que es el mismo q^o ministraron p.^a propagacion; los
partos mas dignables excluden p.^a nos dños. del privilegio
de heresia son ha bugado p.^a ellos mismos de acuerdo en esto
Con las disposiciones. Canonicas p.^a ser auxiliado en sus pre-
sion alimentos, siempre q^o los hijos estan sin ellos, y no pueden
por curar de proprias facultades, son acudores aq^o de los vienes
de sus Padres se les Condonen, y ministran. En esto Conviene
todos los A.A. q^o tratan de la materia: Vaso Cuyo supuesto ha vien
la sup.^a Costeado los alimentos curac^o de enfermedad, y funeral
del en tieno de dño, sino sinq^o sudho P.^a le haya contribuido
Con mas de dños dos Vestiditos, se sigue su justa demanda
p^a tanto Vaso de las proteotas necesarias

Ave. pide y sup^a q^o habiendo p^a puesta esta demanda
y en Consideracion a lo expuesto seria mandar se le pague
lo re. feido 500 p.^a q^o rason de dños alimentos pues asi es de
Justicia q^o pide Con estos Jurando lo necesario en dño, y espera
Con mād. al cansar de la Poderosa mano, y grandeza de N^o

Luis Litano



UNREAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Y digo que conviene almitir de viva, la Justificación de V. mandan q. D. Jose Florentino Rivera rupo de Juramento conforme ala Ley, a supena, Declare por palabra de negro, y Confieso como es cierto, que siendo Yo Doña, huera de miyo q. procreamos en el, nombrado Cealio, en el P. de Chuncha, y me contaba buyo con una pieza de Buena contra echa, y una V. de Bayeta, p. Panales con tres V. de Estagilla p. Camillas de dho miyo y buyo a Ora mas de quatro años.

Y declaro como es cierto, q. teniendo Yo a dho niño en mi poder, criandolo hasta los tres años en dho P. la recomiendo siempre p. dho buyo, y le dio un vestido y determino recomitarlo desu casa a ora Cui de Lima con D. Vizula Eusan, alo de D. Polonia Rivera su hermana, dando a p. su condusion sin q. enaya dize de reverencia la entrega de dho niño, p. mi mano ala misma D. Polonia q. lo recibio como alobrauto buyo, y lo mantubo en mi poder hasta q. enfermo, y me lo cobrio a entregan, en el p. de dho año. con otro vestido q. dho P. le dio en esta Ciudad.

Y declaro como es cierto q. me en poder de un Juste (en el referido P.) un conee de Jaldellin de Caro, huero V. de Esporan, huero V. de Melindre, huero V. de B. dela. hura, octo de dho P. q. de Coda, y lo quito todo, su dueña gen. de dho suene, de su autemidad, demodo q. hasta a Ora no me ha remitido es un genero, q. adha su Muger no le dio nada dho.

Y pongo y pongo mandando en esta declarac. solo alo favorable, y enu negativo justificar la Verdad de dho lo q. dho expresado,

Y pido y sup. q. habiendo p. admitida que Enigo, se viva mandan como llevo pedido sea la declaracion seme eno que Orig. para demandar como Ware y meton me convenga, p. sen dho amparan Just. q. ora Como sea

Luisa Lirado

Benito. In Lucia se pro pui^a au tho
ridad sin ord. del de. p^{ro} al meson
en Cam de la herm. del de. p^{ro} q^{ue} c^{on}tra
q^{ue} para su transporte, ledio los l^{os} p^{ro} q^{ue}
les p^{ro}curar: y q^{ue} todo lo demas, es falso;
y resp^{ta}.

3^{ra}

Ala teniente dixo, q^{ue} es c^{on}tra la
p^{ro} p^{ro} q^{ue} an lo supo o loc. y q^{ue} es fal
dellos, no fue el unico q^{ue} le regalo a
Lucia, sino de mas, p^{ro} cuya razon
su mujer innamada de la d^{ic}ipad. del
de. p^{ro} solo tomio a poder del S^{an}ne, p^{ro}
haber comido q^{ue}hos. Generos eran el
su misma tienon se Comenid q^{ue} tiene
en el Pueblo de Chimb^{ra}; y resp^{ta} tan
en la l^{os} p^{ro} q^{ue} la traslad. a Cam
de la herm. del de, se fue con comunim.
suyo (eso es del de. p^{ro}) de cuyo poder
eso mismo voluntariam. Lucia al Menor
p^{ro}curiam. q^{ue} Gerio es la tend. bano de m
heram. Ho, q^{ue} leida se r^oisio, y p^{ro}cur
doy fue -

Amerno

Jose Placer Kinde Rivero
Coro. Pres. de Villa Rica



S Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa; y no-
venta y uno.

[illegible]

Per esibido el imp.^o del V. m. e. L.
y declaro. q. se acompaña: traslado
ad. Inf. Thomino e Sibera, sin pexui
cio e lo q. haya executado, y si no fuere
no salda fuera del m. Cui. en m. piez
ni ageno, con a penerimiento de

Quera Truio am Com. Vima y
Ep. A. a 1790. —

Canillo 2
don y ...
vent, ...

Protopi y sumis ...
por ...
...
... —

Amo ...
Coro Ex. de Villa ...

Nov.

Ex Vima y Ep. quera, año ...
mil ...
...
... —

José Rivero

Cor. ...

Coro Ex. de Villa ...

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

A dark, textured, elongated object, possibly a piece of wood or bone, lying horizontally. It has a rough, irregular surface and a slightly curved shape.

[illegible]

Sea apressando sendo quando e
tão. Viena y sep. 13. a 1790. —

Carrillo

Amesno

con. Inf. de Alim. n. 10



Un Real.



Ello Tercero un Real. Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Juan del Valle anombre de D. Jme
Florentino en la citada con d.^a Luisa
Litando sobre caus.^a de perq. y lidenia de di-
cio dgo: que del Cuento de se recibio la
Justificay. n de v.s. ante tratado, y p.^a con
testando, necesito furre diar de exnuno
p.^a la notoria Enfermedad del Abogado de mi
rente. Puntanto =

Atto pido y suplico se curva concederme dho termino -
por ser de tanta q.^a pido ser

Tu me el la [signature]

Dado. Se conceden tres dias; Lima y Ag. 20.
de 1790.

Carrillo
[signature]

[signature]
Don Jof. de Villafraia

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

En Luvia Litado en los Autos Con D. Jose Florentin
Riviera p. Cantidad dep. con lo demas deducido digo: Que
viendole dado traslado de mi demanda a la parte Contra
Habiendosele el Auto de f. sacó su Procurador los Autos
p. responder; pero parado el termino Conocido diomele
a e p. q. por mi parte presentarse el es cito de f. pidiendo
apremio Contra el Procurador quien salio pidiendo termino
y se le Concedio el de tres dias q. y se cumplieron, y p. q. no pade
adelante la retencion de los Autos en su poder.

H. pido y sup. se sirva mandar q. el Procurador q. sacó
estos Autos sea apremiado en el dia a su costa p. lo devuelva
al oficio de donde los sacó sin que se le admita mas es cito
de termino ni otro q. no sea respondiendo de recham. alvar
lado pendiente p. ser asi de Justicia q. vido ff.

Luvia Litado

⁴
Cento Como se pide. Lima y sep. 24. D

1790. —

Carillo

mm

Amor

20

Don Juan de Villafra

Un Real.

Silla Tercero, un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Juan del Valle en nra. a. D. Joa. Truente
y en Virtud de su Poder q. en deuda fama
presento. En los Autos que intenta seguir Lucia
Litardo de la suposicion. An. Credito, y lo de
mas reducido Disp. Que se le ha dado traslado
sin perjuicio, y una Demanda Ordin.
puesta por la Referida Lucia; pero deviendo esta
acompañarse con la cuenta instruida que Co
respondiente no ha podido menor que extrañarse
este presunto Requisito, con q. devia fundar su
intencion. y asi para responder a el Combien
de mi parte, que la otra presente la Re
ferida Cuenta dentro de Segundo Dia. P. tanto.
V. V. pido y sup. q. haviendo p. Presentado el Poder
de que va hecha mencion, se sirva mandar,
que Lucia Litardo, dentro de Segundo Dia pre
sente Cuenta instruida, comprensiva de
las Partidas que abra su Demanda, y que
en el entretanto no me corra termino, ni pare
perjuicio, p. responder al traslado pendo. Como

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

En la Ciudad del Rey del Perú en ~~diez~~ nueve
de Octubre de mil Setecientos Ochenta y Seis años
Ante mí el Escribano y Testigo público Don Josef
Flourensino de Ribera vecino de esta Ciudad a quien
dojée, comencé, y otorgó que dava y dió todo su Poder
bueno bastante, y cumplido el que se requiere de derecho
y es necesario para valer a Don ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~
para que en su nombre, y representando su propia Per-
sona acción y derecho, siga promueva fomenta y acabe
por todos quados, todos, y qualesquiera Pleitos que al
presente tenga, y en adelante tener pueda, con tal que
no salga a nueva demanda, pues para ello quiere
ser citado en su propia Persona, y constando de ella re-
presente ante las Reales Justicias, y Jures de Su Ma-
gestad, y haga Desistimientos, Requerimientos, citaciones
protestaciones, execuciones, proxições, mandami-
entos, y de Cobranca, Seguros, ventos, tramos, y
Remates de Bienes, tome posesion, y ampare de ellos
presente Testigos, Escribanos, y otros Lapetres, y los saque
del Poder de quien lo tenga, adone, vacle, y contra-
diga, diga de nulidad, de lo que no fuere con su Audi-
encia, acción, fure, proceue, ~~cause~~, diga nuevos in-
terlocutorios, y Sentencias definitivas, lo favorable
conviene, y de lo en contrario, apete, y cumpligee, y
siga las tales suplicas por todos quados e instan-
cias, hasta su conclusion. Y en fin haga todo quanto
el Orogante podria hacer siendo presente; de suerte
que por falta de Poder, o requisito no dese de obra

quando se le ofera en la materia; pues el que para
todo lo dicho se requiere es leda y obsequia, con todas
sus incidencias, y dependencias, libre amplia, y gene-
ral administracion, sin limitacion alguna, en ga-
ranto alo referido, y con facultad, de que lo pueda
constituir, en quien, y las veces que le pareciere que
para ello le releva de otras, segun derecho. Acuya
firmacion, validacion y cumplimiento, obligo su
Poder y bien, habidos, y por haver, con sumi-
sion de fuero, renunciacion de leyes, y Clausula
Evanjelica conforma. En cuyo Testimonio asi
lo disp, otorgo, y firmo siendo Testigos Don Manuel
Dondillo Don Gregorio Arieta, y Don Melchor
de la Suerte presentes = Josef Florentino
de Rivera = Antero = Francisco Zambrano =
Escribano de Su Magestad

Es copia del original con quien concuerda a que me Remite
y para que conste doy el presente en Lima y Setiembre Veintiuno
y tres de mil y novecientos y noventa años

Juan Zambrano
Esc. de S. M.

Salvador

En la curia de los Reyes del Peru en veinte y tres de Sept.
de mil y novecientos y noventa años Antero el Esc. de
Don Alejandro Gaxiola, contenida en el Index q.
aparece, a q. doy fe condeco, otorgo que la Sabiduria
y Justicia sup. y como en el se expresa en Don Juan
Balle River de esta R. Audiencia para q. sepa de el sup.
y como el sup. podria y devaia sumar, y con la
misma Relacion de Contas, y la firmo siendo Testigos
Don Manuel Dondillo Don Melchor de la Suerte y Sa-
vion de Aralde presentes =

Juan Zambrano

Comca
E



SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE DEL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

*Luzia Litardo en los Autos Con D^{no} José
Florentino Rivera p. Cantidad de p. Conlo deman
deducido Digo: Que p. el def. se sirvió la Justificac^{on}
de v. mandar. Dantualado de midemanda ala parte
Contraria queriendo. Notificado alordian 4. del p^{ro}ximo
parado mes sacò su Procurador los Autos p.
responder y d^o merito p. q. p. mi jorte pidiere y y 2.
apremio q. se libraron, hasta q. en fuerza del 2.
lo devolvio al oficio del E. C. acuario, sin es Auto
ninguno, des puer de haverlos retenido muchos
dias restantes p. contestar la demanda dentro
del termino de la Ley, q. se ha pasado Conescebo;
p. tanto, y en su rebeldia q. lea Curo.*

*Y pido y sup. se sirva haver. p. acurada la rebeldia
y mandar se resiva la causa a pueva p. C. mi parte
p. duria la q. me corresponde conforme a justicia
q. pido etc.*

Luzia Litardo

Esta parte proponga su acción en forma, y con la formalidad debida, bajo de la dirección de el Excmo. conde, en cuya firma no se le admita excusa. Lima, y Oct. 5 de 1790.

Carrillo

L

En real.

SELLO TERCEPO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

*Quiera litando en los Autos con d. Torc
Florentino Rivera, sobre alimentos, Cuna-
cion, y dños. de entierro de un hijo suyo y mío,
con lo demas deducido Digo: q. p. el def. sea
reprochado, y s. mandan, q. lo proponga mi ac-
ción en forma, y lo q. la justicia debida ba-
sa de la dñ. de el def. conocido, sin cuya
firmas me admita es quitto.*

*Para cumplir con el tenor de esta per-
tificada determinacion, necesito un Abogado
y Procurador q. me patrocinen, y defiendan en
esta Causa, pero al mismo tiempo, q. por
contribuir con el respectivo honorario
como, ni al Exño. actuante, y Subalferido
de dilig. q. la suma inopia ad. me
mi notoria pobreza; y p. q. por estos motivos
no pexera mi Justicia, imploro la justicia
de V. S. p. q. se sirva mandar, se me reciba
la informacion q. corresponde, y se
y fha. q. sea en la pte. q. varte, y declarame*

Al V. S. pido, y sup. ^{co.} q. en consideracion a lo ex-
puesto, se sirva mandar, segun y como he
pedido en Tartaria, y en lo necesario Turo Ha.

*Precio; Arribas de la Morisma. que fue
q en Comer y Tho. Exuvione. Viena
y out. 16 de 1790.*

Proveido p.^r el Sr. Conon. D. Gaspar Carril.
Al.º ond. Juan Cien y m. Tercero. p. r.º
en la Sta. de m. subscrip.º. Anetm.

no 7^o 1710.

Tox f. nome
ro de la
de Pan G. V.
A 2da.

En la Ciudad del Rey de Peru en Juho
de Oct. año de mil setecientos y noventa. La po
te de D.ª Lucia Litardo y su Informan. p
cento p. Ferrigo a Me Promero de Exerci
re cantador de pan del Campo q.º saca dela
Pomadema de D. Juaniano Lamiya requier
reivi Tunam. q.º hizo G. Diaz vno con y
senal de cruz segun dño bñto del qual q.º me
cio de aia verdad y preguntado dñs: q.º conoce
cerca de dos años a D.ª Lucia y con nro

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Se haben sido Vescingenta una ~~suma~~ casa su-
ya y se cuenta p^r haber ~~en~~ la suma pobresa
a que era constituida, no obstante de ser casada
con D. Gregorio Voto de oficio Plateno aconce-
guencia de no encontrax q^l trabaxa este, y
estax muchas veces Enfermo, tanto q^l havi-
do repetidas oraciones, q^l con medio han pasado el
dia, comiendo amby de el sin embargo de q^l
una una el solicitaban trabajo para subvenir a
sus urgencias, y q^l no les conose breves ni otra
entrada q^l lo que se considera pobres de solem-
nidad. Fue esto es la vendida la de su Taxam.
to en que se da se ratifico, q^l no letocan la-
gen. El dho Rey q^l es de edad de veinte y un
años y lo firmo don fee

Jph. Romero

Amado

Don J^o de la Sierra

Recorrida y oct. a los y q^l de una de nul. recien-
to e Noventa, esta parte p^a su informacion, presen-
to 6^r Festigo a D. Pedro Vaquez con cafon al
batar el Puente grande de esta Ciu. amano ix
quienda de quien Reavi Taxam. q^l hase p^r D^o

Nro S^{or} y una Señal de Cruz segund^o b^o.
del qual ofrecio decia vendad, y preguntado a
tenor del Escrito que antecede d^o: que con mo-
tivo de conocer alaque lo presenta un año, porcom-
omeng aconsecuencia de que D^a Manuela Cadena
su Cuñada vivia en una Casa con D^a que lo pre-
centa, le comita que esta en forastera del Pueblo
de Chincha, como tambien q^o haberlo visto mu-
chove, y llena de indigencias, puer enucha veres-
le ha visto pasarre el dia sin la precisa alimen-
tazion, sin embargo de q^o es Cadena y ten su ma-
rido Oficial de Plazas q^o hallarse este oficio
en Decaden^a y notener obra alguna q^o tratase
Que esto a quanto sabe y la vendad b^o de mu-
Turam^{to} f^{to}. eng^o leyda seafirmo y ratifico
notacan las Generales de la Ley es de bre-
dad de Verdad y ten orig. y lo firmo, doy fe

Pedre Bar que

Agustin

Don Josef de Villafuente

Don Juan

Incomenti presento q^o Ferrigo a D^o Juan
de Alaro Oficial de Plazas y trabaja en
el oficio de D^o Juan de Villafuente de quien
deivi Parand^o q^o hizo q^o D^o no son
y una Señal de Cruz segund^o b^o de qua-
ofrecio decia vendad enlaquempiere y se fue
de preguntado, y riendolo al tenor del Escrito

que antecede dize: q. con motivo del conoci-
miento que tiene la muger del Fertigo con
laque lo orocenta, le compta de algunos meros
a esta parte, q. es vecina de Chiricha, como
tambien q. es muy pobre, y q. no tiene ve-
ner ni facultades algunas p. subistir aun
en el modo menor miserable q. hallarse
forastera sin destino, y sin quando aunque
con oficio sin exercicio ni uso de el p. no
tener dñas ni maestras q. le llame, de modo
q. se halla en un estado miserable de mi-
seria e inopia. Que esto es quanto sabe, y
la verdad baxo de su Turam. fho enque leyda
se afirmo y ratifico: quenole tocan las gene-
rales de la Ley q. es de heredo de Freyrua
y deis auy y la firmo, doy fee

Man mado de
villano

Munni

Coro bex. de Villafra

Por lo q. resurta sera Inf. no ele exorpar
de hecho, y ocurre al Abog. y Procurador
de Pobres Limayoc. Bo de 1790
Caxillo

proveyo y firmo el dec. anterior el Sr
Mre. de campo D. Gaspar Caxillo de

A circular, heavily stained and discolored page, likely a flyleaf or endpaper, showing significant water damage and discoloration. The page is framed by a dark border.

9

Fine me!

edro Lumbrexas
S. D. d. y p u.

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



D. Luisa Litado en los autos con D^{no} José Fro-
rentino Rivera sobre q^e satisfaga, y pague este lo
adeudado en alimentos, coacción, y derechos de en-
terro impedido en un hijo suyo nombrado Secilio
con lo demas deducido digo: q^e haviendo p^rmi p^{te}
ocurrido al Sup^{or} Gobierno con el memorial de
f^h haciendo representación de el origen de la deu-
da, q^e demanda, y expuesto tambien las circuns-
tancias, y modo de su contracción, se tuvo p^r com-
beniente p^r su Ex^{ta}. Remitia à V. S. el comisi^{to}
de esta causa: En cuya consecuencia, y de la
declaración hecha p^r el expresado Rivera (q^e
se halla à f^o 3. b^{ta}) se siguió la justificación
de V. S. mandax se le diere traslado al mencio-
nado Rivera. Este con frivolos pretextos prom-
tó entorpecer la respuesta, todo con el objeto
de baxar ilusoria mi Justicia, y lograr el
auentare de esta Ciudad burlandose de mi
demanda, del mismo modo, q^e de mi persona,
p^r lo q^e desovediendo à lo decretado à f^o 5. so-
bre q^e no saliere de esta Ciudad en sus pies, ni
en los asnos, se auentó Rebellinam^{te}, y aunq^e
dexo poder à D^{no} Alexandro Canxeon, y este

lo sustituyó en Juan del Valle (en cuya vir-
tud se presentó el escrito de ^{fr} Juan todo no
ha habido forma después de varios términos
pedido, de q^e se responde derechamente; sino
q^e en fuerza de apremio salió presentando el
es.^{to} de ^{fr} el q^e pidió, que yo justificase en
no segundo día el cargo presentado. Cuenta
instruida comprehensiva de las partidas, q^e
abraxa la demanda.

El pensamiento al paro, q^e apoya
la legitimidad de mi solicitud, entabese
la mas pronta satisfacción: pues pretende
dho Rivera, q^e yo presente Recibo de pan, car-
ne &^a y tambien de las mercadexes à quienes
compre lo respectivo à la rason de alimentos,
y q^e ^{fr} lo q^e hace à curacion es el Taxulo
presente igualm^{te} Recibo de Medicos, Botica-
rion &^a q^{do} nada de esto es regular; y solo lo
seria en orden al entiero. Por lo q^e es bien
el q^e en lugar de los documentos, se me re-
ciba una informacion de t^{gor}, ^{fr} la q^e se
haga constar la verdad, y legitimidad de
el cargo, q^e hago en o^{ra} à lo q^e contiene
el memorial de ^{fr} 1^a; p^a q^e echa vez así mi
justicia, se demuestre de el mismo modo, q^e
Rivera no me contribuyó à esta cuenta co-
sa alguna, sin embargo de ser el contenido
Cecilio su verdadero hijo: y lo q^e es tambien
del caso, estarse deviendo el total monto de
las partidas de q^e resulta mi cargo de dho
Cuenta. Inesistiendo q^e esto se mande en
términos Judiciales Por tanto —

A. S. S. pido y Sup^{co} se sirva mandar, q^e p^a justifi-
cacion sea la legitimidad de los cargos, q^e
hago a D^r Florentino Rivera, se me dei-
va la informacion, q^e ofusco de t^gor en Jus-
ticia q^e pido d^a

Otro si digo: q^e a quienes principal^{te} consta de la
verdad sea el proveydo sea la deuda, q^e de-
mando, son la hermana, y Cuñado sea d^{to}
Rivera: y temiendo q^e se escusen; p^a tanto

A. S. S. pido y Sup^{co} se sirva mandar, q^e J^a Dolomia Ri-
vera, y su Marido declaren bajo de juram^{to}
lo q^e saben sea este asunto: pues protesto
estax solo a lo favorable en Justicia q^e pido
ut supra y q^e en caso de escusarse sean a-
prehendidos d^a

Juan Garcia veduza

B

Lucia Litard

Publicacion y declaracion y de
comete juramento y declarando...
contenida en el otro. Lima y Ma-
yo 23^a de 1791^a

Carrillo

[Signature]

[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto deduco el S.^r Maestre de Campo
D^r Gaspar Carrillo y Albornos Alcalde Ord. de esta Ciu. y su
jurisdiccion por su of^o. comparecer del Don Cayetano Belon
Arce de esta Ciu.

Anzures

Pedro Lambrezas
no de el y p^a [Signature]



S Ello Quarto un Cuartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

En Lima, y Mayo treinta y uno de setecientos noventa, y uno citó p.^a lo q.^o se manda en el decreto de la vuelta á Juan del Valle á nre. de su parte en su persona, y firmó doy fe

Valle

Qui Antequora
Recep.^o



En Lima, y Junio prim.^o de setecientos, noventa, y uno d.^a Quira di-
zando p.^a la Informacion que ofreci-
da viene en el Escrito anterior, y le
está mandada recibir por el decreto
á su continuacion proveydo presentó
por ego. á D.ⁿ Pedro Larquer Caronero de
Mexcancia al baxar el Puente á qui
en le recibí juram.^{to} q.^o hizo por Dios nro
Señor, y una señal de Cruz, baxo del
qual prometió de cir verdad en lo q.^o
supiere, y le fuere preguntado; y viendo
lo con arreglo á lo que se deduce en
el Memorial de fl.^o Dixo: que con
motivo de tener frecuente entrada en
la Casa de la q.^o lo presenta por haber
vivido en ella una Cuñada del decla-
rante llamada Manuel Cadenas la

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

que al presente no existiere en esta
Ciudad, sabe, y le consta por haberlo visto con
admiração, q. dha. d. Luisa criaba un hi-
jo como de dos años de edad con el mas re-
hemente amor, curándole igualm^{te} una
prolisa enfermedad de que por algun con-
siderable tpo. adoleció, no obstante su
notoria hofandad. Que así mismo por
notoriedad sabe que dho. hijo murió, á los
tres años, y medio de su edad, el que fue
enterrado á costa de dha. su Mad^e. en
la Igle^{ria} de Copacavana; y que esto
no lo afirma el declarante, como lo
q. anterior^{te} m. ha contestado, por
no haber entrado en ese tpo. á dha.
Casa. Y q. todo lo que sabe, y puede
decir con verdad en virtud del Ju-
ram^{to}. q. tiene hecho en que se
ratificó habiéndole leído esta su
Declaración. Que no le tocan las
grales. de la Ley; q. es de edad de
beinte, y tres años, y firmó, doy fe

Ante mí

Pedro Marquez

Luis Atteaga

En Lima, y Junio tres de setecientos, noventa y uno continuando. Da Juana Sitardo la Informacion q.^e ofrecida tiene, y le está mandada recibir presentó por tgo. a d.^a Jacoba de la Cadena muger legitima de d.ⁿ Pedro Vargas, a quien en virtud de previa licencia que dixo tener de dho. su marido p.^a declarar s.^e la presente Causa le recibió juram.^{to} que hizo por Dios n.^{ro} Señor, y una señal de Cruz baxo del qual, prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado; y siendolo del tenor de lo deducido en el Memorial de f.^o Dixo que lo mas q.^e puede decir en el particular es q.^e por vivir una hermana suya llamada d.^a Mamela de la Cadena en casa de la que la presenta se familiarizó con esta y la veia amenudo quando visitaba a dha. su herman.^a Que asi mismo advirtio q.^e tenia una Criatura como de tres años, a quien le daba el exatam.^{to} de Sobrino, lo mantenía, vestia, y curaba sus enfermedades, que quando se p.^are. de q.^e su padre no le exigaba cosa alguna para esos gastos. Que ignora quien era este padre de quien ella se lamentaba por que nunca se lo oyó nombrar; Que oyó decir q.^e dho. niño había ^{muerto} pero no sabe quien lo enterró, ni q.^e clase de entierro se le hizo. Q.^e quanto ha declarado es verdad baxo del juram.^{to} q.^e tiene hecho en que se ratificó habiéndole leydo esta su declaracion. Que no le tocan las g.^{ra}les. de la Ley; que es de edad de veintey quatro años, y firmó doy fe Entre xinglonos = muertos = valé. Ante mi
Jacob de la Cadena. Juana Sitardo

1811

En Lima, y Junio veinte y siete de
noventa, y uno la referencia de Suiza
Citando presento por ego. a el Sr. D.
D. Justo de Alfaro, Parbitero a qui-
en en virtud del citado decreto
le recibí juram^{to}. q.^e hizo por Dios
nro. Señor, et in verbo sacerdotis
ratto pectore baxo del qual pro-
metio decir verdad en lo que su-
piere, y le fuere preguntado; y vi-
endole por el Memorial de J.^a dize
que no sabe otra cosa, sino que
la q.^e lo presenta con motivo de
vivir en casa del declarante
y habiendole omeato un hisopo
mo de tres, ó quatro años de edad
después de habérlo ^{criado} con todo amor,
y curádole una dilatada enfer-
medad, lo enterró en la Iglesia
de Copacabana por medio del de-
clarante. Y q.^e esto es quanto en
la materia puede decir con ver-
dad en virtud de su juramento
en que se ratificó habiendo ley-
do esta su declaracion. Que
no le tocan las generales
de la Ley, y firmó de to

Un. Quatillo.

S Eto. Quatro un. Quatillo Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Lo que doy fe En
me reng. criado Vale

do
Mariano Justo Affaroz

Ante mi

Anteagag

118

118